

VISTO:

15 JUL 2022

El Informe N°3161-2022-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 15 de julio de 2022 de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y Expediente N° 202227702 de fecha 13 de julio de 2022, presentado por el administrado PRIMITIVO SANCHEZ PASCUAL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22400308, con domicilio real en el Jr. 09 de octubre N°124 del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante el cual solicita la Nulidad de una Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) consignada al vehículo con Placa de Rodaje A3A011.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o entidad, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 7° numeral 2 del Decreto Supremo N°004-2020, que deroga el numeral 2 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, señala textualmente que: "el administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción de procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra".

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 173.2 del Artículo 173° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se indica: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

El Artículo IV numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento, señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Mediante, Ordenanza Municipal N°005-2021-MPHCO, de fecha 22 de abril de 2021, se resolvió artículo 4°: **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, la aplicación de infracción M-27 "Conducir un vehículo que no cuente certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", hasta que dure el estado de emergencia sanitaria, suspensión beneficia solo a vehículos de servicio público, que cuentan con la autorización de la Municipalidad Provincial de Huánuco y cuentan con sus documentos al día.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Del caso sub examine, se desprende que la PIT N° 048346 (M.27) de fecha 08 de julio de 2022, impuesta al administrado **PRIMITIVO SANCHEZ PASCUAL**, fue levantada de forma irregular, debido a que, al momento de cometerse la supuesta infracción, estaba vigente la Ordenanza Municipal N°005-2021-MPHCO, de fecha 22 de abril de 2021, donde el artículo 4° señala: **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, la aplicación de infracción M-27 "Conducir un vehículo que no cuente certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", hasta que dure el estado de emergencia sanitaria, suspensión beneficia solo a vehículos de servicio público, que cuentan con la autorización de la Municipalidad Provincial de Huánuco y cuenten con sus documentos al día, **al respecto**, habiendo revisado los actuados se tiene que efectivamente el administrado cuenta con certificado contra accidentes de tránsito, certificado municipal de operatividad vehicular, Tarjeta de circulación, licencia de conducir, por lo que corresponde declarar procedente la nulidad.

Por lo expuesto, la, consignada al vehículo con Placa de Rodaje A3A011, deviene en nula por haberse impuesto cuando se encontraba vigente la Ordenanza Municipal N°005-2021-MPHCO, de fecha 22 de abril de 2021. Por otra parte, debe exhortarse al policía de tránsito responsable que, en lo sucesivo, tenga mayor diligencia con las formalidades requeridas para el levantamiento de Papeletas de Infracción de Tránsito, a fin de evitar nulidades posteriores.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD solicitada por el administrado **PRIMITIVO SANCHEZ PASCUAL** respecto de la PIT N° 48346 (M.27) de fecha 08 de julio de 2022, consignada al vehículo con Placa de Rodaje A3A011, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 48346 (M.27) de fecha 08 de junio de 2022, consignada al vehículo con Placa de Rodaje A3A011, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como el levantamiento de las anotaciones en el registro del MTC y efectuar la devolución de la unidad vehicular, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE DE TRANSPORTES

C.C.
Archivo
SGTSV/YELM